

Oranida

18

1726.

Testam^{to}

370-42/1a2

Clausula del Testamento de D^{na} Juana
Procafull y Procaverty, viuda del Sr.
Conde de Oranida: El qual hizo
cerrado en 9 de Septiembre
de 1726. ante Juan H^{co} Sanchez
del Castellar, dejando por herede-
ra entre otros, a D^{na} Manuela
Michelena de cuyo Testamento hay
tambien otra clausula.

Leg^o 2
no 48

N.º 18.º

Este es don clausula y este

recurso a la S.ª Conca d.ª

Juanos y de Maria Mecha
Procapell y Procaberti, viudades de Dionisio

na, de sacaron p. el pleyto

sobre comp. de clausulas

trasmor, que ya no sissen

anada

4

Cláusula del testam.^{to} a la

D. Juana Rocafull.

 SELLO CUARTO VEINTE 370-42-1
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS E
 QUARENTA Y UNO.

Joseph Domingo Andraes Notario de Num. de la Ciu.
 de Zaragoza, y Comisario de todas las Notas, Libros, Promos-
 los, y Papetas de Difunto D. Juan Juan Sanchez de el
 Castellar, y Espinal Notario, que fue de el mismo Num.
 Certifico, que por Testimonio de aquel en otra Ciudad, la
 Ex.^{ma} Señora D. Juana de Rocafull, y Rocaverri, Con-
 desa de Aranda, Viuda de el Ex.^{mo} Señor D. Don
 Antonio Vimeres de Saca, Conde de Aranda, domiciliada
 en otra Ciudad, hizo, y otorgó su último Testamento, que
 cerrado, cosido, y sellado dió, y entregó baxo el nombre de Seten-
 embre del año pasado de mil setecientos Setenta, y Seis, y despues
 por su muerte fue abierto, y publicado en la misma Ciudad
 a primero de Diciembre del mismo Año, mediante acta
 de entrega, y apertura, que en otros respectivos días, y Meses te-
 nido el dicho difunto Notario: En cuyo testam.^{to} se halla la clau-
 sula de Herencia siguiente: Item nombro, e instituo en He-
 rederos míos Universales a D. Josepha Sillas, y Herrera, a
 Thomasa Sillas, y Herrera, a D. Marceta Medrano, a Manu-
 ela Michibena, a D. Joseph Antonio de Retegui, y a D. Joseph

Supoz, todos los quales quicero, que pagadas mis Deudas, y cum-
plidas las Gracias Especiales, que dexo arriba ordenadas, per-
civon et remanente de todos mis Bienes, y que por qualquiera
Titulo me pudiesen pertenecer; Lesso por partes iguales, sin
distincion, ni acceptacion de Personas, porque a todos desco
igualmente favorezca. Cuya Clausula, assi copiada, con-
corda con la original de otro Testamto. que para en la Nota
Protocolo de otro Notario del expresado año, continuado en
forma, a que me refiero. Y para que de ello conste donde con-
venga doy el presente Testimonio, que signo, y fumo en otra
Ciu. de Zaragoza. a los treynta, y vny dias del Mes de Octubre
del año mil Setecientos quaxenta, y vno. E

Testamto de Verdad
A
Joseph Domingo Andrés